

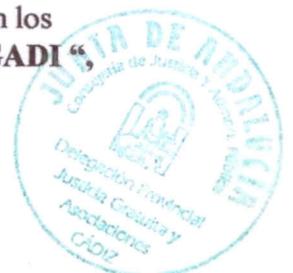


ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GADITANA DE DISCAPACITADOS FISICOS "AGADI"

TITULO Iº: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES, DURACIÓN ÁMBITO.

Art. 1º.- Denominación Social:

Con la denominación de "ASOCIACIÓN" se constituye en Cádiz, el **1 de Diciembre de 1988** una organización de naturaleza asociativa y sin animo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo **22 de la Constitución Española**, la ley Orgánica 1/2002 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y demás disposiciones vigente dictadas en el desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinara por lo dispuesto en los presentes Estatutos, **Asociación Gaditana de Discapacitados Físicos "AGADI"**, Cádiz.



Art. 2º.- Naturaleza de la Federación:

AGADI, es una asociación independiente, aconfesional, no gubernamental, sin animo de lucro, con capacidad jurídicas plenas e independiente de sus asociados.

Art. 3º.- Duración:

AGADI, se constituye por tiempo indefinido, salvo causas estatutarias de disolución.

Art. 4º.- Ámbito Territorial:

AGADI, tendrá su ámbito de actuación el de la ciudad de Cádiz.

Art. 5º.- Domicilio social:

AGADI, establece su domicilio en la ciudad de Cádiz, Plaza Santa Ana, calle Castillo, s/n y podrá ser trasladado dentro de la demarcación local, cuando lo aconsejen las circunstancias, la Junta Directiva y/o así lo acuerde la Asamblea General.

Art. 6º.- FINES Y OBJETIVOS:

La Asociación Gaditana de Discapacitados Físicos "AGADI", esta dirigida a:

- Promover, orientar, estimular la ayuda mutua entre MINUSVÁLIDOS.
- La solidaridad social.
- Difundir y resolver la problemática de los Minusválidos físicos, instando si fuera preciso de los organismos públicos y de los particulares la adopción de las medidas y acciones pertinentes para lograr su completa integración en la vida normal.
- Colaborará con todos aquellos organismos, entidades y asociaciones, incluso las de carácter federativo, de las cuales podrá formar parte en cuantas actividades sean compatible con los fines de la Asociación.



- Promocionar el Empleo entre los Minusválidos Físicos, creando si fuere necesario cuantas empresas o C.E.E. para conseguir la plena Integración.
- Creara cuantos centros fuere necesarios, para conseguir la plena Formación Profesional Ocupacional de los Minusválidos.
- Creara cuantas entidades, deportivas, fundacionales, etc. que fuere necesario, con el único fin de conseguir la plena integración de las personas con una minusvalía física.

TITULO II: DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Art. 7º.- Miembros de la Asociación:

Podrán ser miembros de la asociación, todas aquellas personas físicas, que siendo Minusválidos físicos y mayores o menores de edad, en este último caso con el consentimiento de los padres o tutores, que así lo soliciten y sean admitido por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

Art. 8º.- Secciones:

Los socios de **AGADI**, se dividen en

- * Socios Juveniles.
- * Socios Numerarios.
- * Socios Familiares
- * Socios de Honoríficos
- * Voluntarios.
- * Socios Protectores.



Art. 9º.- Socios Juveniles:

Se consideran socios Juveniles, aquellas personas que siendo Minusválidos Físico, tenga una edad comprendida entre los 1 y 25 años de edad.

Art. 10º.- Socios Numerarios:

Se consideran socios numerarios, aquellas personas que siendo Minusválidos Físico, tenga una edad superior de más de 25 años.

Art. 11º.- Socios Familiares:

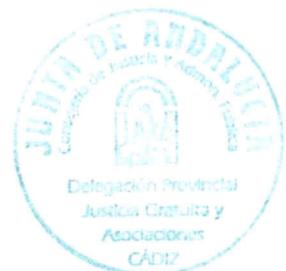
Se consideran Socios familiares, aquellas personas que sin ser Minusválidos Físico, tenga dentro de la unidad familiar a una persona que padezca una minusvalía física.

Art. 12º.- Socios Voluntarios:

Se considera miembros Voluntarios, aquellas personas que lo deseen y que colaboren y presten un servicio cívico y social dentro de la Asociación.

Art. 13º.- Socios Protectores:

Se considera socios Protectores, aquellas personas o entidades que lo deseen y que colaboren esporádicamente en la ejecución de algún programa.



Art. 14º.- Socios de Honor:

La Asociación podrá nombrar socio de honor a aquellas personas que hayan prestado notables servicios a la misma. El nombramiento propuesto a través de la Junta Directiva, se someterá a la apreciación de la Asamblea General. Estos socios no tendrán derecho a voto.

Art. 15º.- Ceses de Socios:

- A La cualidad de socio juvenil, numerario o familiar de la Asociación, se perderá:
- a) Por propia voluntad, manifestada por escrito dirigido al Presidente.
 - b) Por muerte del socio.
 - c) Por impago de las cuotas.
 - d) Por incumplimiento de las obligaciones que como socio le incumba, así como la falta reiterada a juicio de la Junta Directiva.
 - e) Ejerciendo acciones o haciendo manifestaciones públicas, a través de cualquier medio que puedan dañar el buen nombre, prestigio y/o imagen de la Asociación o algunos de los socios.
- B)

Para todos los supuestos de expulsión, y como garantía de defensa del socio, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el socio a quién se le dará traslado por escrito, con carta certificada y acuse de recibo, dándole un plazo de 8 días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho concernirá, pasado este plazo, si no se recibiera escrito alguno se le dará de baja en la Asociación, si se recibiera, el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva que convocará Asamblea General Extraordinaria y esta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.



DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 16º.- Derechos Juveniles, Numerarios y Familiares:

Los socios juveniles, numerarios y familiares, tendrán los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de las instalaciones, servicios y acciones de la Asociación y de todo aquello que sea el resultado de las iniciativas y ayudas de todo tipo, tanto públicas como privadas, de los que la Asociación sea beneficiarias.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- c) Asistir con voz y voto a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las reuniones de la Junta Directiva los miembros que hubiesen sido elegidos.
- d) Desempeñar, con las facultades necesaria para el caso, cuantas comisiones les confieras la Junta Directiva, mediante la delegación oportuna.
- e) Formular propuesta de iniciativas a la Junta Directiva.
- f) Tomar parte activa en cuantos actos públicos organice la Asociación.
- g) Censurar la labor de los Órganos de gobierno de la Asociación y sus componentes, en las reuniones correspondientes.
- h) Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos y actuaciones de la Asociación dentro del plazo y con los trámites previstos en los presentes Estatutos.
- i) Fiscalizar las cuentas, previa petición a la Junta Directiva por escrito.

Para tener derecho, bastará que se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas.

Art. 17º.- Deberes Juveniles, Numerarios y Familiares:

Los socios juveniles, numerarios y familiares tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los ESTATUTOS de la Asociación y los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.



- b) Colaborar activamente en el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Satisfacer la cuota en la forma y cuantía que se fije en la Asamblea General.
- d) Asistir y participar en los actos a los que hayan sido convocados por la Junta Directiva.

DEL VOLUNTARIADO.

Art. 18º.- Derechos del Voluntariado:

Los Voluntarios tendrá los siguientes derechos:

- a) Ser informado de la organización y funcionamiento de la entidad y de la actividad a realizar.
- b) Recibir la información necesaria para el desarrollo de su actividad.
- c) Participar en el desarrollo y evaluación del programa al que esté adscrito, así como en la elaboración y diseño de programas futuros.
- d) Ser acreditado como voluntario Social y recibir certificación de su participación en los programas.
- e) Ser asegurado, en su caso, frente a los riesgos básicos derivados de la actividad que desempeñas como voluntario.
- f) Recibir los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.
- g) Cesar libremente en su condición de voluntario.

Art. 19º.- Deber del Voluntariado:

Los Voluntarios tendrá los siguientes deberes:



- a) Cooperar en la consecución de los objetivos del programa en el que participe.
- b) Realizar la actividad a la que se haya comprometido conforme a las exigencias de la buena fe.
- c) Acatar las instrucciones que reciba para el desarrollo de su actuación.
- d) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adapten.
- e) Respetar las normas internas de funcionamiento de la Asociación.
- f) Mantener la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- g) Tratar con respeto y cortesía tanto a sus compañeros como a las personas a las que se dirija su actividad.
- h) Continuar su actividad, en caso de renuncia, hasta tanto puedan adoptarse las medidas necesarias par evitar un daño al servicio.

TITULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Art. 20º.- Órganos de gobierno:

Regirán la Asociación los siguientes órganos:

- * **LA ASAMBLEA GENERAL**
- * **LA JUNTA DIRECTIVA**



DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 21º.- Asamblea General:

La Asamblea General, es el órgano de máxima participación y representación de los que emanan todos los demás.

Estará compuesta por los socios de la Asociación que se encuentren al corriente de sus obligaciones.

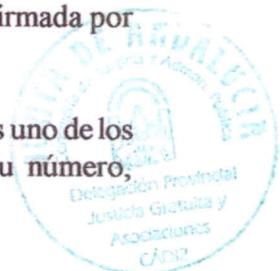
REQUISITO PARA CELEBRACIÓN DE LOS PLENOS:

Art. 22º.- Convocatoria de Asamblea:

- A) Ser convocado por el Presidente en nombre de la Junta Directiva, con al menos quince días de antelación, con especificación de lugar, fecha, hora y los temas a tratar.
- B) La convocatoria de una Asamblea se hará siempre por escrito dirigido al domicilio de cada socio y mediante nota informativa en la sede social de la Asociación.
- C) Podrá delegarse la presencia de uno o más socios en la persona de otro socio en las Asambleas, el representante actuará en nombre del representado o representados para todos los conceptos.

Para que sea efectiva esta representación ha de hacerse por escrito ante el domicilio social de la Asociación al menos con dos días naturales de antelación a la fecha y hora de la Asamblea convocada. En dicho escrito figurará claramente el nombre de la persona representada y del representante y deberá de ir firmada por el primero.

- C) Se constituirá validamente la Asamblea cuando concurren la mitad más uno de los socios, en primera convocatoria, en segunda cualquiera que sea su número,



habiendo tenido que transcurrir media hora de una a otra.

- D) Previo al comienzo del pleno, siempre que exista quórum, se elegirá la mesa de la Asamblea que estará compuesta por el Presidente ó en su defecto por el Vicepresidente, el Secretario y tres vocales elegido exproceso entre los asistentes.
- E) En todos los supuestos, los plenos, una vez constituida la Asamblea pueden decidir la inclusión de nuevos puntos, en el Orden del Día a propuesta de cualquier asistente y aprobado por el pleno.
- F) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, asignándole un voto a cada socio de la Asociación que se encuentre al corriente de sus obligaciones.
- G) En caso de producirse un empate, se efectuara una segunda votación y si vuelve a existir empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 23º.- Levantamiento de Acta:

Se levantará acta de todas las Asambleas realizadas en el libro correspondiente, suscrita por el Secretario General con el Visto Bueno del Presidente.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

Art. 24º.- Reunión de Asamblea General Ordinaria:

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año, preferentemente en el primer trimestre del año, tendrá como puntos obligatorios en el Orden del Día, lo siguiente:

- 1º.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.



- 2°.- Balance Económico Liquidación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio anterior.
- 3°.- Propuesta de Actuación
- 4°.- Presupuesto.
- 5°.- Ruego y Preguntas.

Art. 25°.- Además serán función los siguiente:

Además de las atribuciones derivadas de los presentes ESTATUTOS serán funciones y competencia de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Ratificar las admisiones y las bajas de los asociados.
- b) Fijar las aportaciones económicas periódicas ordinarias de sus miembros.
- c) Examinar la Memoria Anual, los Presupuestos, Balances y propuesta de actuación, su aprobación o negación.
- d) Establecer las directrices en las relaciones con otras asociaciones, federaciones u organismos oficiales.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Art. 26°.- Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria:



La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada cuando así lo acuerde la Junta Directiva. También podrán ser convocadas cuando lo solicite un número de socios que exceda del 10 % del colectivo social.

Esta última propuesta se hará llegar por escrito a la Junta Directiva, indicando claramente los asuntos a tratar. A partir de ese momento, la Asamblea se celebrará antes de los treinta días siguientes.

Art. 27º.- Competencia de la Asamblea:

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria lo siguiente:

- 1.- Modificación de los presentes Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Presidencia.
- 4.- Disposición y Enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de Delegaciones dependientes de una principal.
- 6.- Ratificar los acuerdo adoptados por la Junta Directiva, en orden a la Creación de empresas, Centro Ocupacionales y Centros Especiales de Empleos.

Además de todos aquellos que no le corresponda a la Asamblea General Ordinaria

Para estos casos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representantes en la Asamblea.

JUNTA DIRECTIVA.



Art. 28º.- Junta Directiva, composición y mandato:

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva, que estará compuesto por:

- **Presidente.**
- **Vicepresidente.**
- **Secretario**
- **Tesorero.**
- **Vocales.**

El Presidente y Vicepresidente han de ser socios Minusválidos de esta Asociación, exceptuando Secretario, Tesorero y vocales que podrán ser socios familiares, con una antigüedad de al menos un año en la entidad.

Art. 29º.- Reunión de Junta Directiva:

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses. La convocatoria de cada reunión la hará el Presidente a instancia de cualquiera de estas maneras.

- A petición del propio Presidente de la Junta Directiva.
- A petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, que notificarán por escrito los temas a debatir.

Habrà de hacerse de idéntica forma a la indicada en el artículo 23º de los presentes Estatutos con las salvedades siguientes:

- a) En lugar de a los socios el aviso de convocatoria irá dirigido a los miembros de la Junta Directiva.
- b) El plazo preceptivo de antelación será de cinco días naturales.
- c) En caso de Urgencia, se podrá convocar con veinticuatro horas de antelación; dicha convocatoria se realizará por telegrama o por teléfono.



Art. 30°.- Delegación:

No se admitirá delegación alguna en las reuniones de la Junta Directiva, salvo la del Presidente en la figura del Vicepresidente. Dicha delegación habrá de ser por escrito y podrá incluir o no la delegación de voto en todas las cuestiones planteadas en dicha reunión.

Art. 31°.- Actuación de la Junta Directiva:

La actuación de la Junta Directiva es decisorio y ejecutiva. Para la adopción de los acuerdos se requerirá mayoría simple. En caso de igualdad se tendrá en cuenta el voto de calidad del Presidente que está facultado para deshacer el empate. Se entiende por mayoría simple la mitad mas uno de los presentes en la reunión.

Art. 32°.- Reunión de Junta Directiva:

Las reuniones de la Junta Directiva será válidas cuando asistan al menos la mitad de sus miembros y entre ellos se encuentran el Presidente o el Vicepresidente.

Art. 33°.- Cargos de la Junta Directiva:

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y voluntarios. Serán nombrados por el Presidente. Igualmente será el Presidente el encargado de cesarlos. Todos los cargos cesarán en el momento en que cese el Presidente, pero se mantendrán en funciones hasta la toma de posición del nuevo Presidente.

Art. 34°.- Atribuciones de la Junta Directiva:

Son atribuciones de la Junta Directiva las que se describen:



- 1.- Ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- 2.- Proponer admisiones y bajas de los miembros a la Asamblea General.
- 3.- Administrar la Asociación
- 4.- Programar e incentivar cuantas actividades y servicios se creen.
- 5.- Todas aquellas atribuciones que le otorgue Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

PRESIDENTE.

Art. 35º.- Presidencia:

Ostentara la Presidencia de la Asociación, aquella persona que siendo Minusválidos y socio juvenil o numerario, obtenga los 2/3 de los votos de la Asamblea General Extraordinaria para tal fin.

En caso de que en las dos primeras votaciones no se consiguiera los 2/3 de los votos, en la tercera votación será por la mayoría simple.

El Presidente tendrá una duración de cuatro años. En caso de cese por fallecimiento, enfermedad prolongada, inhabilitación o causa de fuerza mayor prolongada, será el Vicepresidente quien asuma la presidencia hasta que se restablezca la normalidad o hasta que finalice el mandato del período anteriormente definido. El Presidente podrá ser cesado por los miembros de la Junta Directiva, cuando pasado seis meses no convocarse ninguna Junta Directiva o por ir en contra de los principios de la Asociación.

Art. 36º.- Competencia de la Presidenta:

Al presidente corresponde:



- 1.- La representación legal y oficial de la Asociación, pudiendo designar abogados o procuradores.
- 2.- Convoca la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3.- Dirigir y/o moderar los debates y reuniones de la Asociación.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 5.- Resolver toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria para el cumplimiento de los fines, estando obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva en la siguiente reunión convocada.
- 6.- Autoriza con su firma las Actas de reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, Certificaciones, Diplomas, documentos bancarios y otros documentos.
- 7.- Es atribución del Presidente, todo aquello que le otorgue la Asamblea General.

VICEPRESIDENTE.

Art. 37º.- Vicepresidencias:

El Vicepresidente tendrá como función la sustitución del Presidente en los casos de ausencia obligada de éste. Colaborará estrechamente con el Presidente en las tareas que éste le encomiende.

SECRETARIO.



Art. 38°.- Secretaria de Organización:

El Secretario General tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliando al Presidente y Vicepresidente en los cometidos que le sean encomendados por ellos.

Su misión será:

- 1.- Tener bajo su responsabilidad el archivo y custodia de todos los documentos.
- 2.- Redactará las cartas comunicados que vayan dirigidas tanto a los socios como a cualquier entidad, pasándola a la firma del Presidente o Vicepresidente.
- 3.- Redactará las Actas de las Reuniones y Asambleas, asistiendo al Presidente durante las mismas.
- 4.- Redactará la memoria anual de la Asociación.
- 5.- Llevará al día un registro de entrada y salida de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios. Llevando un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de socios.
- 6.- Redactará las convocatorias de Asambleas y Reuniones de la Junta Directiva.
- 7.- Firmará, junto con el Tesorero o el Presidente, los documentos bancarios, cuando hiciera falta.
- 8.- Y además, tendrá todas las atribuciones que la Asamblea General le otorgue.

TESORERO.

Art. 39°.- Secretaria de Finanzas:

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación, y lo ejecutará:

- 1.- Teniendo bajo su custodia todos los fondos y valores de la Asociación.



- 2.- Interviniendo con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- 3.- Llevando el libro de Estado de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos o mediante un programa informático de contabilidad, teniéndose al Plan General de Contabilidad vigente.
- 4.- Dando información del Estados de Cuentas, en todas las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General Ordinaria, además de cada vez que se le requiera.

Vocales.

Art. 40º.- Vocalías:

Los vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por el Presidente. Siendo el número lo que fuere necesario.

Art. 41º.- Asistencia de los Vocales:

La asistencia de los vocales a las reuniones de la Junta Directiva no es obligatoria, pudiendo con posterioridad ratificar con su voto los acuerdos adoptados por los asistentes, pero no vetar un acuerdo adoptado por la mayoría presente.



Art. 46º.- Régimen económico:

El ejercicio económico, abarcará el año natural, desde el día 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año que corresponde.

CAPITULO V.- MODIFICACIÓN ESTATUTARIA.

Art. 47º.- Modificación Estatutaria

Las modificaciones a los presentes ESTATUTOS, se solicitará por la Junta Directiva o por las dos terceras partes de los socios que se encuentre al corriente de sus obligaciones, teniendo que notificar al Presidente las modificaciones a realizar, el cual convocará Asamblea General Extraordinaria para este fin.

Art. 48º.- Acuerdo de reforma estatutaria:

La Modificación, tendrá que ser aprobada en la Asamblea General Extraordinaria para tal fin, por los dos tercios de los votos de los socios asistentes.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 49º.- Disolución:

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:



CAPITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Art. 42º.- Patrimonio:

La Asociación carece de Patrimonio en el momento de su constitución.

Art. 43º.- Economía:

Los medios económicos para atender los fines de la Asociación son:

- a) Las cuotas de los socios, revisable cada año.
- b) Aquellos bienes, muebles e inmuebles que se adquieran inicialmente y los que puedan adquirirse con posterioridad.
- c) Aportaciones Extraordinarias, acordadas en la Asamblea General

Art. 44º.- Ingresos ordinarios:

A los ingresos ordinarios, se le asignarán, gastos ordinarios, debidamente presupuestados.

Art. 45º.- Ingresos extraordinarios:

A los ingresos extraordinarios, se le asignarán, gastos extraordinarios, debidamente presupuestados.



- a.- Por acuerdo de los dos tercios de los socios en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b.- Por lo que determinado en el artículo 39 del Código Civil.
- c.- Por sentencia judicial.

Art. 50º.- Destino de los bienes resultantes:

Decidida la disolución de la asociación, el patrimonio resultante después de ser pagadas deudas y cargas sociales, se destinará a las Asociaciones de Servicios Sociales.

DILIGENCIA FINAL.

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados en Asamblea General Extraordinaria para tal fin de la Asociación Gaditana de Discapacitados Físicos "AGADI", celebrada el día dos de abril de dos mil tres.

Vº. Bº
EL PRESIDENTE
Andrés Moreno Capilla

SECRETARIA
Mª del Carmen García González

Fdo.



Fdo.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 15/1987, de 27 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el/la titular de la Oficina de Justicia y Administración Pública en Cádiz, ha resuelto a:

modificación de los Estatutos de la Asociación GADITANA DE DISCAPACITADOS FISICOS "AGADI"

Cádiz, a _____ de **14 NOV. 2003**

El Jefe de Servicio de Justicia



Fdo.: Gerardo Amigo de la Haza



[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]